

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 3086/1968, de 5 de diciembre, por el que se incorporan al Plan General de Abastecimiento de agua a los pueblos de la Sierra de Guadarrama los Municipios de Valdemorillo y Navalagamella (Madrid).*

Por Decreto tres mil setecientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, se creó la Junta Administrativa para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a los núcleos urbanos comprendidos entre Madrid y la Sierra de Guadarrama.

En el artículo primero de la parte dispositiva se dice:

«Serán beneficiarios de las obras e instalaciones del referido abastecimiento los núcleos establecidos o que se establezcan en los diecinueve términos municipales de la zona de influencia de las obras, que en su día solicitaron ante la Diputación Provincial de Madrid, en trámite ante el Ministerio de Obras Públicas, la ejecución de estas obras y acordaron otorgar su representación a la misma para subrogarse, como lo ha hecho y se le reconoce, en los derechos concesionales y en las obligaciones de aportación económica que a los Ayuntamientos les corresponde, según el artículo segundo de este Decreto.»

Los Municipios que otorgaron su representación a la Diputación Provincial de Madrid fueron dieciocho: Cercedilla, Navacerrada, Becerril de la Sierra, El Boalo, Los Molinos, Collado Mediano, Moralzarzal, Collado Villalba, Hoyo de Manzanares, Guadarrama, Alpedrete, Galapagar, Colmenarejo, Torreldrónes, Las Rozas, Majadahonda, El Escorial y San Lorenzo del Escorial.

Posteriormente solicitaron su inclusión en el Plan de Abastecimiento los Municipios de Valdemorillo y Navalagamella.

Estudiadas las nuevas incorporaciones por los servicios competentes, se informan favorablemente por no existir inconveniente técnico alguno.

Ha sido aceptada por ambos Municipios la subrogación de la Diputación Provincial de Madrid en sus derechos concesionales y en sus obligaciones de aportación económica y propuesta su incorporación por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Tajo, como continuadora de las atribuciones de la disuelta Junta Administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Los Municipios de Valdemorillo y Navalagamella quedan incorporados al Plan General de Abastecimiento de agua a los pueblos de la Sierra de Guadarrama, subrogándose la Diputación Provincial de Madrid en las condiciones determinadas en el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.454/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.454/1967, promovido por don Vicente Hernández Ferraz, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de enero de 1967, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra acuerdo de la Comisaría de Aguas de Canarias de 12 de Agosto de 1966, referente a alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Vicente Hernández Ferraz, y en el que ha intervenido como coadyuvante don Horacio Hernández Acosta, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de enero de 1967, que desestimando recurso de alzada, confirmó la Resolución de la Comisaría de Aguas de Canarias de 12 de agosto de 1966, que concedió autorización a don Horacio Hernández Acosta para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, y en su virtud, hallándose ajustadas al ordenamiento jurídico dichas Resolucio-

nes, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de octubre de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Polanco y cruce de la CN-611, provincia de Santander (expediente número 8.802), como hijuela desviación del que es concesionaria la «Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A.», entre Rumoroso y Torrelavega (V-2.385), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Polanco y cruce de la CN-611, de dos kilómetros de longitud, pasará por Quintana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Rumoroso y Torrelavega, por Quintana: Dos diarias de ida y vuelta, con las prohibiciones del servicio-base, es decir, no podrá realizar tráfico de y entre cruce CN-611 y Torrelavega y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.385).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.385).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.208-A.

**Servicio entre Lugones y cruce de Casa Ponal, provincia de Oviedo (expediente número 8.857), como hijuela del que es concesionario «Autos Llanera, S. A.», entre Ferrerón y Oviedo, con hijuelas, concesión V-1.309, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Lugones y cruce de Casa Ponal, de 6,1 kilómetros de longitud, pasará por El Castro, cruce Las Cabañas, Escuela N. Poncello, cruce C.ª Santa Rosa y Lugo de Llanera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lugones y cruce Las Cabañas y viceversa, además de las del servicio-base V-1.309.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones entre cruce Casa Ponal y Lugones:

Tres de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base, incrementados en una unidad de las mismas características.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: V-1.309.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.209-A.

**Servicio entre Villanueva del Gumiél y Santo Domingo de Silos, provincia de Burgos (expediente número 8.581) como hijuela del que es concesionaria doña Angela del Hoyo del Hoyo, entre Hacinas y Burgos (V-1.081), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**